



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el desarrollo regional"

NIT 891.190.012-5

RESOLUCIÓN NO. 012

(16 de julio de 2026)

"Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación"

EL DIRECTOR JURIDICO Y DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

En ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el día veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiséis (2026), la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá efectuó la inscripción de los actos administrativos de registro Nos. RM09-21243-01, mediante el cual se registró "el nombramiento de la Junta Directiva", y RM09-21244-01, mediante el cual se registró "el nombramiento del Revisor Fiscal Principal y Suplente" de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LA MONTAÑITA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 900073043-4 y matrícula mercantil No. 57549, decisiones adoptadas en el Acta No. 04 del doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026), correspondiente a la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas.

SEGUNDO: Que el día quince (15) de julio de dos mil veintiséis (2026), mediante escrito de la misma fecha radicado bajo el No. CCFE26-2152, el señor **JORGE AUGUSTO RAMOS LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.125.328 expedida en Neiva, quien manifiesta actuar en calidad de directo interesado, interpuso recurso de reposición y, en subsidio, de apelación contra los actos administrativos de registro Nos. RM09-21243-01 y RM09-21244-01, ambos de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiséis (2026).

TERCERO: Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

(...)

Que en igual sentido la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades en el inciso segundo de su artículo 1.12.1.1 indica que:

(...)

"Los recursos de reposición y en subsidio apelación que se interpongan contra los actos administrativos definitivos de registro, deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó la anotación conforme se señala en el anterior inciso."

(...)



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el desarrollo regional"

NIT 891.190.012-5

CUARTO: Que el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

(...)

*1. **Interponerse dentro del plazo legal**, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido..."*

QUINTO: Que a su turno el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

*"Artículo 78: Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, **el funcionario competente deberá rechazarlo...**"*

Que en igual sentido la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades en el inciso tercero de su artículo 1.12.1.3.2 indica que:

Rechazo de los recursos administrativos. Las cámaras de comercio solo podrán rechazar los recursos administrativos cuando:

(...)

-No los interpongan dentro del plazo legal.

(...)

SEXTO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, los recursos de reposición y de apelación contra los actos administrativos de registro deben interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó la correspondiente anotación registral. En el mismo sentido, el inciso segundo del numeral 1.12.1.1 de la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades dispone que los recursos contra los actos administrativos definitivos de registro deberán presentarse dentro de dicho término.

Que, revisado el expediente, se evidencia que los actos administrativos de registro No. **RM09-21243-01** y **RM09-21244-01** fueron inscritos el día veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiséis (2026), razón por la cual el término legal para interponer los recursos vencía al cumplirse los diez (10) días hábiles siguientes a dicha inscripción. No obstante, el recurso de reposición y, en subsidio, de apelación fue radicado únicamente el día quince (15) de julio de dos mil veintiséis (2026), esto es, con posterioridad al vencimiento del término legal.



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el desarrollo regional"

NIT 891.190.012-5

En consecuencia, al haberse interpuesto de manera extemporánea, el recurso no satisface el requisito previsto en el numeral 1 del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, circunstancia que, de conformidad con el artículo 78 ibidem y el numeral 1.12.1.3.2 de la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades, impone su rechazo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Jurídica y de Registros Públicos de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por extemporáneo, el recurso de reposición y, en subsidio, de apelación interpuesto por el señor **JORGE AUGUSTO RAMOS LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.125.328 expedida en Neiva, contra los actos administrativos de registro Nos. RM09-21243-01 y RM09-21244-01, ambos de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiséis (2026), mediante los cuales se registró el nombramiento de la Junta Directiva y el nombramiento del Revisor Fiscal Principal y Suplente de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LA MONTAÑITA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 900073043-4 y matrícula mercantil No. 57549, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor **JORGE AUGUSTO RAMOS LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.125.328 expedida en Neiva, en la dirección electrónica jarlozservimontanita@gmail.com informada para efectos de notificaciones dentro del trámite, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de queja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Superintendencia de Sociedades, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JEISON FABIAN TORRES RIVERA
Director Jurídico y de Registros